

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasó el presente proceso especial de fuero sindical (acción de reintegro) de primera instancia promovido por el señor **JHON FREDY QUICENO** en contra de la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – COOPERATIVA UNITRANS (Rad. 2019 – 425)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 1234 del 23 de septiembre se dispuso notificar por secretaria al vinculado **SINDICATO DE CONDUCTORES, EMPLEADOS Y PROPIETARIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO – ASOPROCTE S.I.**

Sin embargo, al revisar el expediente digital se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de enviar copia de la demanda a la parte accionada **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – COOPERATIVA UNITRANS**, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 464

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹ donde señala que

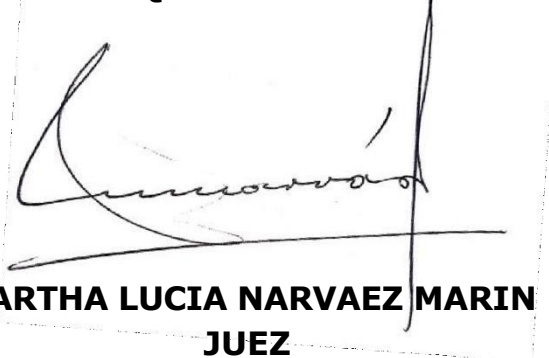
¹ ¹ Artículo 6. Demanda. (...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte accionada o que, de no conocerse el canal digital de la demandada, debe acreditar el envío físico de la misma con sus anexos; se **REQUIERE** a la parte demandante por un término de cinco (5) días para que adecúe el trámite procedimental a dicha preceptiva legal y proceda a enviar copia de la demanda y sus anexos a la **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – COOPERATIVA UNITRANS**, a efectos de evitar nulidades posteriores.

Lo anterior debido a que dichas medidas se adoptan tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

Una vez la parte actora allegue la constancia de envío de la demanda a la parte actora, se procederá a notificar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 044** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **12 de marzo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria